

la sesion próxima. Se suspende la presente para pasar despues a tratar de solicitudes particulares.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de asuntos de interes particular. El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. El proyecto acordado por la Cámara de Diputados a favor de doña Mercedes Yávar, viuda del coronel de guardias nacionales movilizadas don Enrique C. Baeza, fué aprobado por unanimidad de quince votos. El proyecto aprobado dice así:

«Artículo único.—Concédesse por gracia a doña Mercedes Yávar de Baeza i a sus hijos la pension de montepío correspondiente al empleo de coronel efectivo de ejército.

El goce de dicha pension se sujetará en todo a lo dispuesto por la lei de montepío militar».

II.—Por diez votos contra seis se aprobó el siguiente proyecto de lei propuesto en una mocion presentada por los señores Encina i Gana, a favor de la viuda e hijos de don Camilo Cobo:

«Artículo único.—Concédesse por gracia a la viuda e hijos de don Camilo Cobo una pension de cincuenta pesos mensuales que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

III. El proyecto acordado por la Cámara de Diputados a favor de don Guillermo Frik, fué aprobado por trece votos contra dos.

Dice así:

«Artículo único.—Se declara de abono al injeniero don Guillermo Frik la cantidad de siete mil pesos, como gratificacion graciosa por los servicios prestados por el mismo en la investigacion i mensura de los terrenos fiscales de la provincia de Valdivia».

IV. Consultada la Sala sobre si insistia en la aprobacion del proyecto acordado por esta Cámara a favor de doña Enriqueta Baldovinos, i desechado por la de Diputados, se acordó insistir por trece votos contra dos.

Ese proyecto dice:

«Artículo único.—Auméntase por gracia la pension de que disfruta doña Enriqueta Baldovinos, madre del subteniente de ejército don Ricardo Bascuñan, a la suma de veinticinco pesos.

De esta pension gozarán tambien las hijas de la primera, doña Fidelia, doña Margarita, doña Delia, doña Josefina, doña Enriqueta, doña Carmela i doña Zoila Rosa Bascuñan con arreglo a la lei de montepío militar i desde el fallecimiento de la señora Baldovinos de Bascuñan».

V El proyecto acordado por la Cámara de Diputados a favor de don Agustin Rodriguez, fué aprobado por unanimidad de 15 votos.

Dice así:

«Artículo único.—En atencion a las servicios prestados por el teniente segundo de la armada nacional, don Abelino Rodriguez, se concede a su padre inválido don Agustin Rodriguez i a su madre doña Teresa Gonzalez, una pension mensual de quince pesos. Gozarán de esta pension conjuntamente, i si alguno de ellos falleciere seguirá el sobreviviente gozando de la misma pension mensual de quince pesos».

VI. Por catorce votos contra 1 fué aprobado el siguiente proyecto de lei acordado por la Cámara de

Diputados a favor de las hijas de don José María Provost:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados a la nacion por el teniente primero de la guerra de la Independencia don José María Provost, concédese por gracia a sus hijas Tomasa, Carmen, Rosario, i Rafaela, una pension de veinte pesos mensuales de que gozarán conforme a la lei de montepío militar».

VII. En la solicitud de doña Amalia Lopez, viuda de Lorca, se aprobó por unanimidad de 13 votos el siguiente proyecto de lei propuesto por la comision respectiva:

«Artículo único.—En atencion a los servicios del sarjento mayor graduado don José María Lopez, concédese por gracia a su hija doña Amalia Lopez, viuda de Lorca, una pension mensual de quince pesos sesenta i seis centavos, de que disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar».

Se levantó la sesion a las cinco i cuarto de la tarde, quedando en tabla el proyecto sobre incompatibilidades i los demas que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor de sesiones.

SESION 41.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 6 DE SETIEMBRE  
DE 1884

*Presidencia del señor Varas*

## SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continúa el debate sobre incompatibilidades.—Usan de la palabra los señores Ibañez, Coacha i Toro, Rodriguez i Vergara (don José Francisco).—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores:

Concha i Toro, Melchor	Sanfuentes, Vicente
Elizalde, Miguel	Valdes M., José Antonio
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Fernandez Concha, Domingo	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Gana, José Francisco	Vergara, José Francisco
García de la H., Manuel	Vicuña M., Benjamin
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Hurtado, Rodolfo	i el señor Ministro de Guerra i Marina.
Ibañez, Adolfo	
Marcoleta, Pedro N.	
Puelma, Francisco	
Rodriguez, Juan E.	

Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado:

Consecuente con los propósitos de recompensar a los jefes del ejército que se han hecho acreedores a un ascenso por los servicios prestados en su carrera militar, i principalmente durante la última guerra, i ya que habeis tenido a bien conceder nuestro acuerdo a las indicaciones que os hice con fecha 2 del corriente, vengo en solicitarlo nuevamente para que, animados de los sentimientos de justicia que os movieron al darlo, tengais a bien prestar asimismo nuestro consentimiento para conceder la efectividad del empleo a los siguientes coroneles graduados: don José Manuel 2.<sup>o</sup> Novoa, don José María 2.<sup>o</sup> Soto i don José Seguel; el grado del empleo inmediato superior a los siguientes tenientes-coroneles de ejército: don

Hipólito Beauchemin, don Benjamin Viel, don Manuel Villarroel, don Jorge Wood, don Luis Solo Zaldívar, don Francisco Fierro, don Enrique Coke, don Belisario Villagran, don Guillermo Zilleruelo, don Miguel Arrate Larrain, don José Miguel Alcérrecá, don David Marzan, don Rosauro Gatica, don Fernando Lopetegui, don J. Eustaquio Gorostiaga i don Marcial Pinto Agüero.

Santiago, 6 de setiembre de 1884.—DOMINGO SANTA MARIA.—*Carlos Antúnez*.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Pido la palabra, solo para rogar al señor Presidente que consulte a la Sala si acuerda dejar en tabla el proyecto sobre ascensos para cuando concluya el de incompatibilidades.

El señor **Varas** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación del señor Senador. Si no hai observación, se tendrá por aprobada.

Aprobada.

Continúa la discusión pendiente de la sesión anterior. Tiene la palabra el honorable Senador por Valdivia.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Siento haber quedado con la palabra el día de ayer, porque mi propósito, al pedirla en aquella sesión, fué solo con el objeto de emitir algunas cuantas consideraciones para explicar el voto que daré en la cuestión que va a resolver el Senado.

Los momentos que entónces faltaban para concluir la sesión habrían sido suficientes para que hubiera expresado mi manera de opinar. Insistiendo siempre en ese propósito, procuraré ahora ser lo mas breve posible, a fin de no fatigar la atención del Senado en una cuestión de suyo clara i sencilla, i que no necesita ser desarrollada en extenso para que ella reciba la solución que, a mi juicio, debe dársele.

Esta cuestión ha sido ya planteada por el honorable señor Presidente en su base capital, i aceptando por mi parte esa base, paso a examinar lo que a su respecto ha tenido a bien esponer Su Señoría, debiendo solo advertir que en la sesión en que expresé sus ideas, no me fué posible asistir, i las tomo por lo tanto de los lijeros extractos que de su discurso han hecho los diarios de esta capital.

Dijo el señor Presidente que la cuestión que ahora se debate no es de apreciaciones, ni de efectos jenerales: es sencillamente de simple aplicación de un precepto legal. La Cámara va a proceder, no como un cuerpo legislativo, sino como un tribunal de justicia que dicta su fallo en un asunto determinado.

Puesta así la base de controversia, fácil es darle una solución conveniente.

Pero esta solución tendrá que obedecer a los principios que se sienten.

A este respecto, me encuentro en completo desacuerdo con las opiniones emitidas por el señor Presidente.

El ha dicho que tratándose de una lei escepcional, i odiosa por lo mismo en sus consecuencias, la interpretación debe ser restrictiva por aquel principio de derecho que establece que lo favorable se debe ampliar i restringirse lo odioso.

A este principio jeneral de interpretación, opongo yo otro que está sancionado por nuestras leyes positivas, i que tienen tambien el apoyo de todas las legislaciones modernas.

Este principio es el que establece el art. 23 de nuestro Código Civil, el cual dice lo siguiente:

«Lo favorable u odioso de una disposición, no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación».

El principio sancionado así por nuestro Código es, además, el mas conforme con los progresos de una legislación que será tanto mas perfecta cuanto ménos se preste a las arbitrariedades de la interpretación racional.

Tratándose sobre todo de aplicar una lei que casi podemos llamar de procedimiento, aquel principio exige todavía una intelijencia mas absoluta; porque si en esta parte abandonáramos las soluciones de la justicia a la arbitrariedad del criterio comun, correrian peligro las principales garantías de nuestras instituciones.

Hai, además, otra prescripción de nuestro Código Civil que contrasta con la que nos ha indicado el señor Presidente como regla de interpretación.

Ese principio es el que establece el artículo 19 de dicho Código i que dice como sigue:

«Cuando el sentido de la lei es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu».

Con estos antecedentes legales, fácil es la tarea de resolver el problema, si es que éste ha de resolverse, en efecto, de la manera como el señor Presidente ha indicado, esto es, procediendo la Cámara, no como un cuerpo colegislador, sino como un Tribunal de Justicia, aplicando la lei secamente, i sin atender a otros fines ni propósitos que los que ella misma indica en su tenor literal.

En estas condiciones, el problema se resuelve por sí mismo, i solo leyendo la respectiva disposición de la lei.

Esta, refiriéndose al artículo 23 de la Constitución, dice en su artículo 2.º: «que son empleos retribuidos de nombramiento esclusivo del Presidente de la República todos los demas que le corresponde proveer, cualesquiera que sean la naturaleza del cargo, la forma en que se satisfaga la retribución i la procedencia de ésta».

Tratando, pues, de aplicar esta prescripción a los casos que tenemos que resolver, la solución viene por sí misma.

Se trata, con efecto, de saber si los señores Senadores, a quienes el informe de la Comisión se refiere, han perdido su carácter de tales por el hecho de haber aceptado empleos i comisiones que se encuentran en la categoría de los comprendidos en la disposición citada.

El hecho del nombramiento i el de su aceptación i desempeño es innegable, como tambien lo es el de que esos empleos son retribuidos, ya con dinero del Erario Nacional, ya de otra manera. Por lo mismo, la sanción de la lei es ineludible i ella tiene que aplicarse, por dolorosas que sean sus consecuencias.

Por mi parte debo declarar que no soi partidario de estas leyes preventivas i de cautela, tan fáciles siempre de eludir i que por lo comun infieren un vejámen inútil i casi siempre desdoloroso para las personas a quienes va a afectar.

No es por leyes de esta naturaleza como deben reprimirse las faltas, sino castigándolas de una manera inflexible cada vez que ellas se cometen.

Otra manera de reprimir esas faltas es observando la lei, i haciendo que los cuerpos encargados de vijilar su cumplimiento no cesen jamas en esta tarea que a la vez les impone la propia conciencia i el mandato que han recibido de la nacion.

Pues bien, iríamos directamente en contra de estos principios si, por consideraciones, ya sean de equidad, ya de política, o ya de cualquiera otra especie, dejáramos de aplicar hoy lo que ayer no mas sancionamos por los votos unánimes de la Cámara.

¿Cómo podríamos, con la frente serena i el corazón tranquilo, ir a exigir de las demas autoridades de la República el cumplimiento de la lei, cuando principiábamos nosotros por infringirla o evadirla, sin tener antecedente alguno que justificara nuestro procedimiento?

Esta consideracion tiene tanta mayor fuerza cuanto que se aproxima la época borrascosa de una eleccion.

Se ha dicho, ademas, por el señor Presidente, que la lei de cuya aplicacion se trata va mucho mas allá de lo que debiera, pues, siendo una lei meramente interpretativa, tiene un alcance inmensamente mayor que el de la lei interpretada. Se agrega todavía que si fuera lícito sancionar leyes en tales condiciones, socavaríamos los principios fundamentales de nuestra Constitucion, que quedarían así librados al azar i al capricho de los vaivenes de la política a que muchas veces obedecen los cuerpos colegisladores.

Pero este argumento, como es fácil notar, no tiene apoyo alguno ni en nuestras prescripciones legales ni en nuestras prácticas parlamentarias.

Segun una disposicion de nuestro Código Civil, la lei, i por lo mismo las disposiciones constitucionales, solo pueden ser interpretadas de una manera jeneral por el Congreso; i por lo mismo esta facultad no puede serle negada de ninguna manera.

Si se aceptara el principio sustentado por el señor Presidente, tendríamos un verdadero caos en materia de aplicacion de las leyes. Basándose en ese principio podria un tribunal de justicia dejar sin efecto una lei solo por la consideracion de que ella era inconstitucional. De este modo se arrebataria al Congreso una de sus facultades privativas, cual es la de interpretar la lei, i así caeríamos en lo desconocido, en lo arbitrario; desapareciendo tambien todas las garantías que hacen inviolable la propiedad i que mandan respetar el derecho de cada uno.

Pero esta facultad de interpretar la Constitucion de una manera lata, i dando a sus disposiciones aquella flexibilidad que requiere el progreso social, lejos de haber producido malas consecuencias, ha salvado, por el contrario, a la República, en circunstancias dadas, de situaciones verdaderamente difíciles i casi desesperantes.

Un ejemplo de lo que digo lo tiene el Senado en la famosa lei interpretativa del artículo 5.º de nuestra Constitucion.

Corria entónces el pais un peligro inminente de verse envuelto en las complicaciones que traen consigo las pasiones mas ardientes todavía del sentimiento religioso herido en sus mas vivas aspiraciones.

La tormenta estaba por estallar, pero una inspiracion tan feliz como patriótica ideó aquella lei de transaccion que trajo la calma a los espíritus i apaciguó por completo la tempestad que iba a producirse,

I bien, esa lei interpretativa no solo fué mas léjos que la lei interpretada, sino tambien que la contradijo abiertamente.

El art. 5.º de nuestra Constitucion establece el culto católico como único i esclusivo; i mientras tanto, la lei que interpretó esa disposicion estableció la libertad completa de todos los cultos. Para salvar esta verdadera antinomia, i para salvar tambien los respetos debidos a la Constitucion, la única diferencia que quedó establecida entre el culto católico i los cultos disidentes, fué el que las iglesias de éstos no pudieran tener campanas i que tampoco pudieran hacer procesiones por la calle pública. Esta diferencia era ciertamente una nimiedad, comparable solo a las sutilezas del derecho romano cuando éste trataba de armonizar los preceptos inflexibles de la lei escrita con las situaciones especiales que formaba el progreso de la sociedad, i a las cuales no era posible aplicar aquellos preceptos sin correr el riesgo de dificultades i complicaciones sin cuento.

Si, pues, segun la lei vijente, el Congreso tiene facultad para interpretar amplia i libremente los preceptos constitucionales, i si del ejercicio de esta facultad han resultado grandes bienes para este pais, no es lícito ahora ni conveniente el negarla i desconocerla, con tanta ménos razon cuanto que la lei interpretativa de que tratamos, no tiene, a mi juicio, el defecto que se le atribuye.

Esta lei, con efecto, no hace sino dar sancion al claro i espreso precepto constitucional que establece las incompatibilidades parlamentarias.

La Constitucion quiso depurar al cuerpo legislativo de todo elemento espúritu que pudiera perturbar el libre i sereno criterio de los lejisladores. Quiso que ningun estímulo, que ningun interes extraño viniese a poner a prueba la integridad i rectitud de los Diputados i Senadores; i la lei de que tratamos no hace otra cosa que explicar i concretar aquel precepto. Esta lei, pues, no sale de la órbita en que ella debe jirar, i por lo mismo se ajusta no solo al concepto constitucional, sino tambien al mas vulgar sentido comun.

Dados estos precedentes jenerales, fuerza es entrar ahora a considerar los casos particulares a que ellos deben aplicarse.

Estos casos son los referentes a los señores Gandarillas, Vergara (don José Eujenio) i Novoa, únicos a que ha aludido el señor Presidente.

Respecto del primero, parece que hai acuerdo unánime en considerarlo ya como juzgado. Todos los señores Senadores que han hablado a su respecto convienen en que el señor Gandarillas no puede ya venir a ocupar su asiento de Senador.

Con relacion al señor Vergara, es evidente que ha incurrido en la incompatibilidad, puesto que ha aceptado un empleo, en el sentido constitucional de esta palabra, de nombramiento esclusivo del Presidente de la República i con renta del Erario Nacional.

Es sensible que el señor Vergara no pueda ya ayudarnos en las tareas lejislativas con el contingente de sus luces i de su saber; pero mas sensible seria todavía el que por estas u otras consideraciones hubiera de infringirse la lei. Este mal, por lo demas, es de fácil i sencillo remedio, puesto que casi hai seguridad en que, en la próxima renovacion del Congreso, vuelva a obtener los votos de sus anteriores electores.

En lo que concierne al señor Novoa, la cuestion es

enteramente diversa. No se trata ya de la lei interpretativa, sino del precepto terminante i espreso de la Constitucion, que dispone que el empleado con residencia fuera del lugar en que funciona el Congreso, debe optar entre el empleo que desempeña i el de Diputado o Senador.

A este propósito se sostiene por el señor Presidente, en primer lugar, que la Constitucion no designa plazo para hacer esta opcion, i que por lo tanto el señor Novoa se encuentra habilitado todavía para verificarla cuando le parezca conveniente; i observa, en segundo lugar, que, no habiendo dicho señor espuesto su voluntad a este respecto de una manera terminante, no es posible inferirla solo por su silencio, agregando que, segun una lei de partida, «quien calla, no niega ni afirma».

Pero estas dos observaciones no tienen valor alguno si se considera que, si bien la Constitucion no ha indicado plazo para la aceptacion, ese plazo lo indica el simple sentido comun; i él no puede ser otro que el que se conceptúe necesario para que el nombramiento llegue a noticias del interesado i éste trasmita la espresion de su voluntad.

Los precedentes prácticos, por lo demas, así tambien lo comprueban.

Cuando yo desempeñé el cargo de Ministro Plenipotenciario de Chile en los Estados Unidos, apénas tuve conocimiento de haber sido nombrado Senador por Valdivia, no solo me apresuré a comunicar mi aceptacion, sino tambien a dejar en el acto el cargo que desempeñaba i que, lo confieso, habria deseado continuar desempeñando, porque despues de mi pais, es aquella gran República la que tiene por mí mas incentivos para residir en ella, como que ella es el centro de todas las libertades i el refujio de todas las grandes instituciones.

La aceptacion verbal o espresa que parece requerir el señor Presidente no es necesaria en éste, como en muchos otros casos, puesto que la aceptacion tácita i de hecho es, no solo legal, sino tambien la mas eficaz i espresiva.

Cuando un testador nombra un heredero, no es necesario que éste espresese verbalmente su aceptacion, puesto que basta con que haga acto de tal heredero para que se le considere en este carácter.

Esto es lo que ha sucedido al señor Novoa. Tres años de residencia en el lugar de su empleo i su absoluto silencio sobre si acepta o no el cargo de Senador, son hechos elocuentes i espresivos de que su voluntad es de no aceptar este último cargo.

El recurso que nos indicaba el señor Senador por Chiloé de que dejáramos sin efecto la lei en lo que concierne a los actuales señores Senadores, i que encomendáramos su cumplimiento a los futuros Congresos, no pasa de ser un recurso que tales Congresos tendrian el mismo derecho que el actual para postergar para otros Congresos del porvenir.

Es necesario no olvidar que, si se quiere depurar nuestras instituciones i no permitir que la lei sea constantemente eludida i burladas todas sus disposiciones, es al Congreso a quien, ántes que a nadie, corresponde dar el ejemplo de obediencia i acatamiento a sus propias disposiciones.

Cuando la infraccion de la lei viene de arriba, viene tambien con ella la desmoralizacion i todas sus funestas consecuencias. Es la mancha de aceite que

viene desde lo alto del árbol i se impregna hasta sus raices, sacándolo i destruyéndolo. No seamos nosotros los primeros en manchar el árbol de nuestras instituciones, si queremos que él crezca i prospere.

Creo, señor Presidente, que las ligeras consideraciones que proceden bastan para justificar el voto afirmativo que daré al proyecto de acuerdo que se discute.

El señor **Rodriguez**.—Como el honorable señor Senador que deja la palabra ha tildado de recurso singular algo que he aceptado yo i que fué propuesto por el señor Senador por Chiloé, voi a decir dos palabras, que espero bastarán para justificar mi manera de ver sobre el particular.

Yo no he entrado a discutir en la sesion pasada, como parece haberlo entendido el señor Senador, la justicia o injusticia de la lei interpretativa, si era buena o mala, ni si fué mas allá de lo que realmente disponia la lei interpretada, si le dió mas estension o la restringió. Reconociendo que habia mucho de esto, porque a mi juicio realmente la lei interpretativa fué mas allá de lo que convenientemente debió ir, i era necesario para conseguir el propósito capital que se persigue con las incompatibilidades, no entré sin embargo, en ese orden de consideraciones.

He espresado que, a mi juicio, no era posible que aplicáramos esta lei hoy a los actuales Senadores que fueron elejidos bajo el imperio de una lei a la cual no se daba ni por el pais elector, ni por nadie, la intelijencia que le vino a dar despues la lei interpretativa. Persisto en esta opinion, cualquiera que sea el carácter que se dé a este acto o declaracion que se propone al Senado, i acepto mucho ménos las conclusiones del informe, si esto se estima como un juzgamiento, como lo califica el señor Senador a quien contesto.

Es el hecho, señor, que el pais eligió a los señores Senadores que se trata de echar fuera de la Cámara, cuando se daba a la lei interpretada, al artículo constitucional, una intelijencia mui diversa a la que vino a darle, despues de elejidos, la lei interpretativa. Siendo esto así, me parece que no puede tener lugar hoy la aplicacion de la lei interpretativa, porque no es posible aplicar a estos actos verificados bajo el imperio de un orden legal diverso, disposiciones posteriores que han cambiado sustancialmente, completamente ese orden de cosas. Ello equivaldria a limitar la libre eleccion popular despues de verificada i, por consiguiente, a arrebatat a los elejidos un derecho adquirido i, lo que es peor, a inflijirles un castigo por no abandonar un cargo aceptado por patriotismo i para prestar al pais servicios inapreciables i que por lo mismo están en el deber de no abandonar. No podemos hoy venir a decir al pueblo que eligió mal, que anulamos su eleccion, fundándonos en una lei que nosotros mismos acabamos de dictar con posterioridad, i por lo tanto no pudo prever el elector. No podemos tampoco decir a los Senadores elejidos i que ántes de la lei interpretativa aceptaron los puestos que les confiara el Gobierno, apelando a su patriotismo: habeis hecho mal en aceptar esos puestos; la lei que acabamos de dictar os lo prohíbe, i en castigo os arrojamos de la Cámara. Mal se puede caer bajo la pena de una lei por actos ejecutados ántes de esa lei, que nadie pudo prever i que vino a dar a la antigua una intelijencia que nadie le daba.

El señor Senador nos citaba el ejemplo de las in-

compatibilidades judiciales; pero Su Señoría olvidó que esa lei no se aplicó a los jueces que entónces formaban parte de las Cámaras, sino que permanecieron en sus puestos hasta que se cumplió el período por el cual habian sido elejidos por el pueblo. No se les dijo: vayan ustedes fuera.

Que a la lei de incompatibilidades se daba una intelijencia mui diversa de la que despues vino a darle la lei interpretativa, es innegable. Podrian citarse muchos casos que ántes se consideraban perfectamente correctos, i que despues de la nueva intelijencia no lo serán. La verdad es que se quiso estender a mayor número de casos las incompatibilidades i se dictó la lei interpretativa, que realmente fué mas allá de la recta interpretacion que el artículo constitucional determinaba, al ménos como hasta entónces habia sido entendido i aplicado. Por lo ménos la necesidad que hubo de fijar la verdadera intelijencia, sin duda por que no se le daba.

Fué ocupándome de este punto incidentalmente i contestando a mi honorable amigo el señor Puelma, que dije que habia razon para sostener que la lei interpretativa fué mas allá de lo que era necesario; pero yo no he entrado a condenarla, ni a pedir que por mala deberia borrarla o desentendernos de ella, nó.

Sostengo simplemente que no ha llegado el caso de aplicarla a los señores Senadores actuales de que se ocupa el informe en debate, a escepcion del señor Gandarillas, que se encuentra en un caso mui distinto, por haber aceptado despues un empleo permanente con conocimiento perfecto de que dejaba de ser Senador.

Quería solamente decir estas dos palabras para manifestar al Senado que no era tan orijinal el camino propuesto por el señor Senador por Chiloé, i que yo he aceptado, a fin de no burlar el derecho electoral del pueblo, perfectamente ejercido bajo una intelijencia de la lei distinta de la que despues vino a darle la interpretacion del Congreso.

I concluyo haciendo indicacion para que el Senado resuelva primero esta cuestion:

¿La lei interpretativa de 7 de julio último se aplica a los Senadores que habian sido ya elejidos al tiempo de dictarse dicha lei?

El señor **Concha i Toro**.—Como comprenderá el Senado, no es mi propósito ilustrar la cuestion que se debate, i si tal hubiera sido, no le impondria la molestia de escucharme despues de haber oido el luminoso discurso del señor Senador por Santiago. Solo me propongo dar, en pocas palabras, los fundamentos de mi voto. Pienso, como Su Señoría, que se trata de dar propiamente un fallo sobre la aplicacion de una lei; el Senado va a declarar cuál es la correcta aplicacion de la lei interpretativa de la disposicion constitucional sobre incompatibilidades, i, al desempeñar este papel, juzgo que es en cierto modo indispensable fijar claramente nuestra opinion, toda vez que, con nuestro voto, vamos a reconocer o negar derechos.

Tratamos de saber cómo entiende cada uno de nosotros una lei ya dictada; i, como ignoro cuál será el término de este debate, creo que por lo ménos conviene que deje constancia de mi opinion, ya que, por humilde que ella sea, va a contribuir a la resolucion de este delicado acto del Senado, que va por primera vez a aplicar la lei de incompatibilidades parlamentarias.

Comenzaré por declarar que todos los señores Senadores a que el informe se refiere, o son mis amigos o cuentan con todas mis simpatías; i, aun cuando no hubiera otra circunstancia que la de pertenecer al mismo cuerpo i, por consiguiente, la de obedecer al deber de compañerismo, debe creérseme que es doloroso para mí, como para el que mas, verme en el caso de pronunciarme sobre el derecho de algunos de mis honorables colegas para seguir desempeñando su alto puesto de Senadores. Nada puede, en verdad, ser mui desagradable; pero no es ménos cierto que estamos en el caso del cumplimiento de un deber imposible de eludir. Esta es la situacion en que yo me encuentro i en que considero se encuentra el Senado.

Habria deseado ser convencido por los discursos que he oido en contra del informe de la Comision en la sesion anterior; ellos me hicieron volver a pensar mas detenidamente en la cuestion, que ya tenia resuelta; pero el resultado fué que ví mas robustecida mi antigua opinion.

Las objeciones que se han hecho al informe de la Comision son de dos órdenes: las primeras, relativas a saber si la lei interpretativa del precepto constitucional sobre incompatibilidades es aplicable a los actuales Senadores, o si debe dejarse para despues, no aplicarse hoy; las segundas, a averiguar si realmente han incurrido en incompatibilidad los señores Senadores a que el informe se refiere.

Se dice que la lei de cuyo cumplimiento se trata no puede ser aplicada sino despues que haya terminado el actual período legislativo; porque no es posible frustrar el derecho del pueblo, una vez que ha elejido sus representantes, por medio de una lei interpretativa que viene a dar a la lei interpretada una intelijencia i alcance que al tiempo de las elecciones no tenia.

Pero yo me digo: si así fuera, ¿qué diferencia habria entre una lei comun i una lei interpretativa? Si esta última ha de referirse solamente al futuro, ¿para qué la hemos dictado? I ya que se dictó, ¿por qué no se dijo que comenzaria a rejir desde las próximas elecciones? Por esto creo que las observaciones del señor Senador por Curicó pudieron tener su oportunidad cuando se discutió la lei; pero que hoy no la tienen. La lei interpretativa, como se sabe, se incorpora a la interpretada i se considera vijente desde el mismo tiempo que ésta, a ménos que en ella misma no se haga una salvedad espresa en el sentido contrario, en el sentido que desea el señor Senador.

No puede decirse, pues, que privamos al pueblo de su derecho, que se lo frustramos, ni tampoco que arrebatamos el suyo a los señores Senadores a que se refiere el informe, si fallamos hoy en conformidad a la lei interpretativa que hemos dictado hace poco tiempo i que hemos dictado en el carácter de tal i sin salvedad alguna.

El hecho, por otra parte, es que algunos de los señores Senadores i aun algunos señores Diputados que han aceptado empleos del Presidente de la República, han creído que han cesado en sus funciones de tales, i se han abstenido de concurrir o se han apresurado a dar aviso de que optaban por su cargo de representantes i renunciaban los empleos que estaban desempeñando. Así, si el señor Cuevas no hubiera entendido en esta forma la lei ¿para qué habria mandado el telegrama que el Senado conoce?

No se trata, pues, de una inteligencia nueva; no puede decirse que otros han entendido la lei de una manera diversa de la Comision; i, siendo esto así, no sé cómo podria el Senado dejar al Congreso futuro la aplicacion de la lei. Cualesquiera que sean los defectos que ella tenga, no podemos tomarlos en cuenta; no se trata de reformarla sino de aplicarla.

No debemos olvidar que hemos dictado esta lei en concurrencia con la Cámara de Diputados i el Presidente de la República. I yo pregunto: si se aceptara el principio del señor Senador por Curicó ¿por qué los Senadores habrian de quedar en mejor situacion que los Diputados al aplicarse esta lei? Porque es indudable que siendo mas largo el período de renovacion de algunos Senadores, que el de tres años de los Diputados, éstos vendrian a quedar en peor condicion.

Se impugna tambien el informe en razon a que la palabra empleo no comprende sino los creados por lei, i que no siendo creados por lei la mayor parte de los cargos a que se refiere el informe, no puede decirse que ha llegado el caso de apelar al artículo constitucional sobre incompatibilidades.

Si este razonamiento fuera aceptado, la consecuencia seria que habria muchos empleos conferidos por el Presidente de la República i rentados con fondos nacionales cuyo desempeño no seria incompatible con el cargo de Senador o Diputado. Mientras tanto, el texto de la lei es claro i esplicito, comprende todo empleo, cargo o comision transitoria o permanente, pagados con fondos nacionales, con emolumentos o con fondos de sociedades anónimas, con tal que sean conferidos por el Presidente de la República.

Pero lo que hai en realidad es que la palabra empleo está tomada en sentido jeneral, como lo cree el honorable señor Vergara, Senador por Coquimbo, i basta, para convencerse de ello, leer el número 9 del artículo 82 de la Constitucion, que dice, hablando de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República:

«Proveer los demas empleos civiles i militares, procediendo con acuerdo del Senado, i en el receso de éste, con el de la Comision Conservadora, para conferir los empleos o grados de coroneles, de capitanes de navío i demas oficiales superiores del Ejército i Armada. En el campo de batalla podrá conferir estos empleos superiores militares por sí solo».

De esta disposicion constitucional se desprende la facultad del jefe del Estado para nombrar delegados ante las sociedades anónimas i cualquiera otra clase de funcionarios, porque la palabra «empleo» no tiene aquí una acepcion legal, taxativa i determinada, sino la que corresponde en jeneral a todo cargo u ocupacion.

I, a mí entender, es esto mismo lo que dispone el artículo 23 de la Constitucion, relacionado en esta parte con el artículo 24 del mismo Código. Dar otra inteligencia a estas disposiciones como a la lei interpretativa, no es aplicar la lei, es interpretarla.

Respecto mucho las opiniones ajenas; pero, en este momento estoy expresando la mia propia i la razon de mi voto.

Es preciso que el Senado no olvide la situacion especial en que se encuentra colocado; va a aplicar una lei que ha dictado en union con la Cámara de Diputados i que es una misma lei la que tienen que aplicar

las dos ramas lejislativas; i si el Senado hubiera de entender hoi que por «empleo» solo se comprenden los destinos creados por lei, i que los demas no causan inhabilidad, nos hallariamos espuestos a que la otra Cámara nos dijera: Ustedes no han entendido ni aplicado la lei correctamente. Porque, buscando las reglas de interpretacion, la Cámara de Diputados podria decir que el artículo 19 del Código Civil, que trata de la interpretacion de las leyes, dispone lo siguiente:

«Art. 19. Cuando el sentido de la lei es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretesto de consultar su espíritu, etc.»

Si en el Senado no ha habido acerca de este punto una discusion detallada, en la Cámara de Diputados la hubo, i bastante estensa. Cuando se discutió en ella esta lei, se formularon diversas proposiciones tendentes las mas a ensanchar las incompatibilidades, i las otras a restringirlas, con el propósito de garantizar la independencia de los miembros del Congreso, i de hacer mas fáciles sus tareas.

Entre las proposiciones demasiado restrictivas i las excesivamente estensas, se llegó a un término medio, que fué el de la proposicion que recibió la aprobacion de aquella Cámara i que nosotros tambien sancionamos.

No necesito recordar todas aquellas proposiciones; me basta citar la siguiente, presentada en la sesion de 12 de junio de 1883 en el contra-proyecto del señor Mac-Iver. Decia así:

«2.º Que no están comprendidos entre los empleos a que se refiere el inciso citado, las comisiones temporales relativas a servicios que no forman parte de la administracion ordinaria de la República, autorizadas por leyes especiales».

Esta proposicion, destinada, como se vé, a no comprender en las incompatibilidades las comisiones i cargos transitorios, fué desechada por 35 votos contra 20, por la Cámara de Diputados, que aprobó la lei en los términos tan estensivos en que está.

Ahora bien, si la Cámara de Diputados desechó la indicacion del señor Mac-Iver, fué porque consideró que eran incompatibles los puestos de Senador i Diputado, no solo con empleos, en el sentido restringido de la palabra, sino con las comisiones, cargos transitorios, etc., en el sentido en que ha presentado la Comision del Senado el informe que en este momento discutimos.

Esta es la historia de la lei, que no es lícito interpretar buscando lo odioso o lo favorable para ensancharla o restringirla.

Lo que acabo de esponer trae una consecuencia a que me permito llamar simplemente la atencion del Senado: ¿Cuál será la situacion en que se encuentre esta Cámara con relacion a la de Diputados, si ésta aplica la lei en una forma i nosotros la aplicamos en otra?

Si las dos ramas del Cuerpo Lejislativo tienen que aplicar la misma lei, el único medio de evitar esta clase de conflictos es ateniéndose al texto de ella.

Si la lei interpretativa se incorpora a la lei interpretada i se considera que surte sus efectos desde la fecha misma en que ésta ha sido promulgada, es claro que la lei interpretativa de que tratamos está incorporada al artículo constitucional a que se refiere i que rije desde que está áste en vijencia, i que, por

conseguinte, alcanza, como se ha dicho ya, a los miembros del Congreso elejidos en el último período.

Siendo esto así, i, si hubiéramos de ajustarnos a la letra i al espíritu de la lei, evidentemente habrían incurrido en incompatibilidad las personas que hubieran aceptado empleos del Presidente de la República. ¿Por qué? Porque son los empleados que tienen ménos garantías i de los cuales no hai, por tanto, derecho a esperar independencia. Un jefe de oficina, nombrado directamente por el Presidente de la República, i un contador mayor que no pueden ser removido sino por el Senado o por la Comision Conservadora tendrían ménos razon para la incompatibilidad que otros funcionarios que pueden ser removidos solo a peticion del jefe superior o a voluntad del Presidente de la República.

Por otra parte, es indudable que el fin que se persigue con las incompatibilidades, cual es la independencia de los Senadores i Diputados, dejaria de consultarse en muchos casos si no hubieran de estar comprendidas en la lei las comisiones i cargos transitorios. Estas pueden multiplicarse casi hasta lo infinito i servir para influenciar a los representantes del pueblo.

Hé aquí por qué no podemos, por doloroso que nos sea, dejar de convenir en que, a pesar de ser transitorio el cargo que desempeña el honorable señor Vergara, cae bajo la disposicion de la lei i tenemos que privarnos de sus luces i estimable concurso; pero con este sacrificio el Senado dará un alto ejemplo de respeto al cumplimiento de la lei, ejemplo que tendrán que seguir los Congresos futuros. Llamo mui especialmente la atencion del Senado a esta consecuencia de su resolucion.

En el caso particular del señor Novoa, es necesario tener presente que la guerra terminó con un tratado de paz, i que despues el señor Novoa ha presentado sus credenciales de Ministro Plenipotenciario ante el jeneral Iglesias. Está, pues, desempeñando funciones de Ministro Diplomático, empleo creado por lei ordinaria, no por la lei de guerra. Sabido es que los Ministros Diplomáticos que son elejidos representantes del pueblo deben optar inmediatamente entre los dos cargos, porque todo empleo que se desempeñe fuera del lugar de las sesiones del Congreso es incompatible con el puesto de Senador o Diputado.

Soy amigo del señor Novoa, i naturalmente desearia no verme en el caso de concurrir con mi voto a declararlo fuera del Senado; pero me consuena la idea de que el país sabrá agradecer los eminentes servicios del señor Novoa i se apresurará a reelejirlo. Creo, como el señor Vergara, que el señor Novoa ha optado de hecho por el cargo que desempeña en el Perú, i creo que esta opcion le honra altamente i ha comprometido la gratitud del país.

Digo otro tanto respecto del señor Vergara, Senador por Aconcagua, que, a mi juicio, ha interpretado la lei en el sentido que yo le doi; al ménos así me lo hace comprender su abstencion de concurrir a este recinto.

Dados estos antecedentes, me parece que nada hai que impida al Senado aplicar en todo su rigor la lei de incompatibilidades. Falta poco tiempo para las nuevas elecciones, el sacrificio que hacemos no es pues tan duro, i en cambio, afirmamos para siempre el principio salvador de las incompatibilidades.

El señor Vergara (don José Francisco).—Pido la palabra.

El señor Varas (Presidente).—Hará uso de ella Su Señoría a segunda hora.

Se suspende la sesion.

## SEGUNDA HORA

El señor Varas (Presidente).—Continúa la sesion. Tiene la palabra el señor Senador por Coquimbo.

El señor Vergara (don José Francisco).—Vuelvo a tomar parte en el debate, aunque me siento bajo una penosa impresion que tiene forzosamente que influir en mi ánimo. Confieso injenuamente a la Cámara que no esperaba oír las objeciones que se han hecho al informe que discutimos, porque no concebía mi mente cómo una cosa tan clara, tan esplicita, tan terminante como el precepto constitucional, completado con la lei interpretativa, pudiera dar lugar a conclusiones diversas de las adoptadas por la Comision.

No entraré a ocuparme de la parte de doctrina legal, de la parte propiamente técnica de la cuestion, porque mis honorables amigos que han sostenido el informe, lo han hecho sin dejar nada mas que decir, manifestando al Senado con su ciencia de jurisconsultes que no puede darse a la lei otra aplicacion que la que le ha dado la Comision.

Me ocuparé solo de los casos particulares para demostrar a la Cámara cómo es que, sin una ofuscacion del juicio, no puede darse a la lei otra intelijencia que la que le hemos dado. Pero ántes de entrar en este terreno, quiero hacerme cargo de algunos argumentos de un carácter singular que se hace valer para condenar el informe de la Comision.

Se dice que aceptando las esclusiones indicadas, se le da a la lei una retroactividad contraria al derecho, i que se va a contrariar la libertad de los pueblos que han elejido sus representantes bajo el imperio de una lei ménos restrictiva, infringiendo un castigo a los que desempeñaban estos cargos creyéndolos compatibles con sus empleos.

Antes que todo es preciso que nos entendamos. ¿De dónde se saca esta manifestacion de la voluntad popular? ¿Hai alguna declaracion conocida, algun programa político, algun acto público cualquiera, algun indicio por lo ménos que nos autorice a creer que los pueblos han querido que sus representantes sean a la vez Senadores o Diputados i empleados del Ejecutivo? ¿Quién conoce que haya existido semejante propósito en los pueblos? ¿A quién le han recomendado sus electores que si se le ofrece un beneficio por el Ejecutivo lo acepte sin trepidar, porque así se considerarán mejor representados? No, señores, no supongamos en los pueblos propósitos que no han manifestado, que no han podido manifestar i estoi cierto que no querrán manifestar. Lo seguro es que no verán con gusto que los representantes comprometan su imparcialidad e independencia aceptando destinos retribuidos que los ponga bajo la subordinacion del Presidente de la República.

Es preciso, además, no olvidar que todos los nombramientos son posteriores a la eleccion i que los pueblos no han podido tomarlos en cuenta al tiempo de elejir, salvo el caso de la residencia fuera del lugar de sesiones del Congreso, i es natural creer que a nadie se le ocurriese dar su voto a un empleado que se encontrara en esta situacion, contando con que no optara



por su puesto de legislador sino que continuara en su destino i en su representacion, infringiendo los espresos mandatos de la lei fundamental.

Tambien se quiere hacer valer otro motivo tan antejadizo como el anterior. Se dice que la interpretacion ha contrariado la intelijencia jeneralmente dada al precepto constitucional, lo que carece enteramente de fundamento. Ha habido duda sobre la naturaleza del cargo i la forma del nombramiento que produce exclusion, pero estas dudas que han obligado a dictar la lei interpretativa, solo han existido para unos pocos, siendo la opinion dominante la que se espresó en la lei de junio. Para comprobar a la Cámara me basta leerle los documentos siguientes:

«Lima, mayo 24 de 1882.—Por estar aun sirviendo el puesto de jefe político de Lima, no me es posible concurrir desde luego a las sesiones de esa Honorable Cámara; pero con fecha 4 del presente he elevado al jeneral en jefe la renuncia de este empleo para poder trasladarme a Santiago a ejercer el cargo de Diputado con que he sido honrado por los departamentos de Ancud i Quinchao.

Sírvase ponerlo en conocimiento de la Honorable Cámara para que, si lo tiene a bien, se llame al señor Diputado suplente mientras dure mi ausencia.—Dios guarde a Ud.—*Adolfo Guerrero*».

«Santiago, junio 19 de 1882.—El infrascrito, Diputado suplente por el departamento de Santiago, cumple con el deber de comunicar a S. E., para los efectos del inciso final del artículo 23 de la Constitucion, que ha aceptado el empleo de jefe político de Tarapacá que S. E. el Presidente de la República ha tenido a bien conferirme.—Dios guarde a V. E.—*Francisco Valdes Vergara*».

Ya vé el honorable Senado cómo se entendian las incompatibilidades desde el principio de la lejislatura, i esto nos servirá de indicio para juzgar tambien cómo la entendian poco ántes los pueblos cuando hicieron la eleccion.

Ahora voi a ocuparme de los casos particulares a que se refiere el informe de la Comision. Pero ántes voi a permitirme hacer notar un error en que han incurrido algunos señores Senadores al espresar que la intelijencia dada a la lei ha venido a herir derechos adquiridos, a inflijir un verdadero castigo a los señores Senadores que han incurrido en el caso de incompatibilidad.

Nada de esto hai, señores; i la prueba de que no ha estado en la mente del Senado herir derechos adquiridos ni inflijir un castigo, es que nombró una Comision para que examinara los casos en que algunos señores Senadores podian haber incurrido en incompatibilidades i perdido sus derechos de miembros de esta Cámara. ¿Para qué nombraba esa Comision si el resultado de su exámen i de sus deliberaciones iba a tener solo efecto para los casos que se presentaran en lo futuro? ¿A qué condicion quedaba reducido el nombramiento i dictámen de la Comision? ¿A un debate estéril? De ninguna manera; no habria tenido objeto el nombramiento de la Comision.

Pues bien, como la Comision recibió el encargo de examinar en qué casos podrian haber incurrido en incompatibilidades de funciones algunos señores Senadores, entro a hacer un estudio detenido i minucioso.

Voi ahora a tratar de cada uno de esos casos en

S. O. DE S.

particular. Principiaré por el del honorable Senador por Aconcagua, don J. E. Vergara. No sé si en su concepto el cargo que desempeña, que es de procurador o agente de Chile ante los Tribunales Arbitrales, verdadero empleo, como todos los empleos, i que existe en virtud de una lei, por mas que el señor Presidente persista en sostener que las convenciones no son leyes, aunque en su principio i fin ellas mismos dicen que sí, no sé si en su concepto se encuentre inhabilitado para ser miembro de esta Cámara, porque no he tenido ocasion de hablar con él, aunque me honro con su amistad. Pero me parece mui probable que su concienzudo juicio lo haya considerado así, como lo revela su ausencia de la Sala, segun lo hacia notar un momento ántes el honorable Senador por el Ñuble, i en este caso el mismo señor Vergara nos estará indicando el camino que debíamos seguir. I esto no tiene nada de extraño, porque en lugar de servir al pais en su asiento de legislador, donde su vasta ciencia suele ser tan útil, habrá resuelto servirle en el puesto que desempeña ahora donde tambien se necesita de su saber i de su laboriosidad, tal vez mas que aquí mismo. Concluida su tarea, el pais sabrá manifestarle su reconocimiento i los pueblos lo enviarán nuevamente a ocupar su puesto en este recinto para que contribuya con su ilustracion a la sabiduría de las leyes.

Me hace tambien pensar la fecha del nombramiento primero del señor Vergara, 14 de marzo de 1884, nueve meses despues que la Honorable Cámara de Diputados por gran mayoría habia aprobado el proyecto de lei interpretativa, i como no es de suponer que para un hombre de derecho como él esta opinion de una de las ramas del Poder Lejislativo sobre la intelijencia de la Constitucion no fuera de mucho peso, es racional deducir que aceptó el puesto contando con la inhabilidad parlamentaria.

Ademas, era en esa época opinion mui conocida la del señor Huneeus, honorable Presidente de la misma Cámara, que rehusó aceptar un cargo análogo que le fué ofrecido, porque no lo creyó compatible con su cargo de Diputado. Hecho que cito por lo honroso i porque prueba que no están en la verdad los que dicen que no se podia contar con que se fuera a dar a la Constitucion la intelijencia que le da la lei de junio.

Paso ahora al caso del honorable señor Novoa. La Comision no ha podido ménos de decir que ha perdido su carácter de Senador porque de hecho ha optado por el empleo de Ministro de Chile en el Perú, por las razones que hasta la saciedad espuse en la sesion anterior.

Ademas es incomprensible que, estando el señor Novoa a pocos dias de Santiago, no espesara si aceptaba el cargo de Senador, o manifestaba los inconvenientes que le impedian venir a ocupar su asiento de legislador. De otra manera, lo que no es admisible ni por un momento, seria suponer que coexisten los dos cargos de Ministro Diplomático i Senador, infringiendo así el artículo constitucional en su parte no interpretada, porque la lei interpretativa no ha incluido el penúltimo inciso del artículo 23, que dispone que deben optar entre el cargo de Diputado o Senador i sus respectivos empleos los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del



Congreso. I este inciso no se ha interpretado porque es claro i obvio.

Por consiguiente, el señor Novoa, al no manifestar su opcion al puesto de Senador, no ha podido creer que coexisten los dos cargos de Ministro Diplomático i Senador. Si la intelijencia dada al artículo constitucional por el señor Novoa juzga que son compatibles ámbos puestos, habria que convenir que ha faltado a los mas elementales deberes de cortesía hácia el Senado, guardando el silencio que ha guardado. ¿Cómo es posible suponer que el señor Novoa no hubiera podido anunciar en qué tiempo vendria a ocupar su asiento en la Cámara, i no hubiera tenido siquiera la cortesía de espresar los inconvenientes que le impedían hacerlo?

Es que jamás entró en su espíritu que eran compatibles los dos cargos, i que optó por el puesto de Ministro Diplomático.

I para probar que este caso no carece de antecedentes, voi a permitirle leer la siguiente nota:

«Lima, mayo 24 de 1882.—Tengo el honor de adjuntar a Ud., para los efectos del caso, los poderes que me han sido remitidos por el primer alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago i que acreditan que he sido honrado con los sufragios de ese departamento para su representacion en el próximo período lejislativo.

Dios guarde a Ud.—*P. Lynch*».

El almirante señor Lynch da aviso a la Cámara de haber recibido los poderes que acreditan que ha sido elegido representante del pueblo. ¿El señor Novoa ha dado este aviso? ¿Conoce algun señor Senador la nota en que acusa recibo de los poderes que se le enviaron acreditando su eleccion de Senador?

Yo confieso que no los conozco; he preguntado a varias personas que se interesan por la cosa pública i se ocupan de estos asuntos, i me dicen que no se ha recibido tal nota.

Si el honorable señor Novoa ha guardado este silencio, ¿por qué atribuirle que considera como compatible los dos puestos de Ministro i Senador?

¿cómo no atenerse al artículo constitucional, cuando el señor Novoa fué nombrado Ministro Diplomático despues de su eleccion de Senador?

Desearia que el señor Ministro de Relaciones Exteriores me dijera cuándo fué nombrado el señor Novoa.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—En octubre de 1881 fué nombrado agente extraordinario de Chile para entenderse con un gobierno constituido del Perú.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Llamo la atencion de los señores Senadores al hecho de que hará mes i medio que el señor Novoa presentó sus credenciales de Ministro Plenipotenciario de Chile en el Perú.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Relaciones Exteriores).—La situacion anterior del Perú era irregular. Por lo demas, debo hacer presente que no tengo el ánimo de terciar en el presente debate.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Está bien; pero el hecho existe, i es evidente que el señor Novoa ha optado por el puesto de Ministro.

¿Que se llama optar? Ya se ha dicho hasta el cansancio: optar es elejir de dos cosas una. ¿Se puede ser a la vez Senador i Ministro Diplomático? No; i si

el señor Novoa es actualmente Ministro Plenipotenciario es porque ha optado por ese cargo.

Ademas, tenemos otro precedente. Cuando el honorable señor Ibañez, siendo Ministro de Chile en Washington, recibió la noticia de haber sido elejido Senador, hizo un viaje apresurado para venir a ocupar su asiento en esta Cámara. Me encontraba entonces en Estados Unidos, i me manifestó su deseo de venir a desempeñar sus funciones de representante del pueblo, que estimaba como el mas alto honor.

Aun tengo otro ejemplo, el del señor Carrasco Albano. Hé aquí la nota que envió a la Cámara de Diputados:

«Guatemala, julio 14 de 1882.—Señor: Habiendo llegado a mi conocimiento la eleccion recaida en mí para miembro de la Cámara que V. E. preside, por el departamento de Castro, i la aceptacion de esa eleccion hecha por ese alto cuerpo, me apresuro a informar a V. E. que, en cumplimiento a la prescripcion del inciso 9.º, artículo 23 de la Constitucion de la República, opto por el cargo lejislativo con que me han honrado mis electores.

Acepto asimismo gustoso el puesto de labor que V. E. se ha servido señalarme en la Comision de Hacienda.

En consecuencia, trataré de ir a ocupar mi asiento en esa Cámara tan pronto como quede espedita mi salida de este pais, actualmente entorpecida por las epidemias reinantes en sus costas durante la presente estacion.

Rogando a V. E. se sirva poner esta declaracion en conocimiento de mis demas colegas, tengo el honor de saludarle respetuosamente.—*A. Carrasco Albano*».

Tenemos, pues, que los precedentes, la sana razon i el testo espreso de la lei nos induce a aceptar, como lo ha aceptado la Comision, que el señor Novoa es Ministro Plenipotenciario de Chile i no Senador de la República.

Veamos ahora otro caso, el del señor Lillo, que ha sido elejido comisario del Gobierno ante la sociedad anónima «Porvenir de las Familias».

En honor de la verdad, debo decir que, cuando el señor Lillo aceptó este cargo, no creyó que incurria en un caso de incompatibilidad; pero en el momento de apercibirse de ello, su carácter recto, su clara intelijencia i su hidalguía lo llevaron a manifestar, como lo hizo en el seno de la Comision al señor Pereira, que creia hallarse inhabilitado para continuar en su puesto de Senador; que al principio no se habia fijado, pero que prestando despues su atencion, se veia obligado a hacer presente que no podia honradamente considerarse con el derecho a ser Senador.

I si hubiéramos de atender simplemente a las afeciones de amistad i a los vínculos de comuniones políticas o de otro jénero, yo habria hecho con gusto una escepcion del señor Lillo, con cuya amistad me honro i que me ha sido carísima desde largo tiempo. Pero ante el deber en que nos encontramos de aplicar la lei recta i lealmente, en su espíritu i en su feto, no hemos trepidado en declararlo comprendido igualmente en el caso de las incompatibilidades.

Igual juicio hemos formado respecto del señor Valderrama, que ocupa el puesto de médico en un establecimiento público que se costea con fondos del Erario Nacional.

El presupuesto vota cada año las sumas necesarias para atender ese establecimiento; por consiguiente, los que en él sirven son empleados como cualquiera de los de planta de oficinas. Si pudiera haber alguna duda sobre este caso, bastaría para disiparla pensar qué nombre tienen i cómo figuran en los presupuestos los empleados auxiliares de los Ministerios. Muchos de los destinos que ocupan son transitorios i no duran sino pocos meses, i sin embargo, se llaman empleados i figuran como tales.

Llego al caso del señor Cuevas, que es el mas complejo de los que ha examinado la Comision. Esta lo ha considerado teniendo en vista los respetos i consideraciones que se deben a un honorable colega nuestro.

Como lo he dicho ántes, el juicio de la Comision fué que el señor Cuevas optó al principio por el cargo de Senador; así lo manifestó a la Cámara, i no se esplica de otra manera el telegrama que envió comunicando que venia a tomar parte en las deliberaciones del Senado; no se esplica tampoco de otra manera la aceptacion que hizo por su parte de los calorosos i entusiastas aplausos que le dirijió el honorable señor Vicuña Mackenna, estando él presente, i poniéndolo como ejemplo digno de ser por todos imitado.

Pero despues, considerando que podia prestar mas importantes servicios en la aduana del Callao, porque, segun sabe la Cámara, habia que liquidar allí operaciones hechas durante largo tiempo, volvió a desempeñar aquel puesto. ¿Debió entónces crear la Comision que podian coexistir los dos cargos en el señor Cuevas, que podia ser Senador i administrador de la aduana del Callao al mismo tiempo i que éste no era empleo como cualquier otro?

Señor, para no considerar como empleo el de administrador de la aduana del Callao que tenia como diez o doce mil pesos de renta i se pagaba con fondos del Erario, segun consta de los certificados del ministro del Tesoro, es necesario sutilizar mucho el valor de las palabras.

Pero como nuestro deber no es ofuscar en la solucion de los problemas que el pais pone en nuestras manos, sino el de ser los primeros en dar el ejemplo de entender la lei en un sentido honrado, leal i correcto i de aplicarla con rectitud de criterio, la Comision creyó, i a mi juicio con perfecta lójica, que el señor Cuevas era verdadero empleado i habia incurrido por tanto en la incompatibilidad.

Una de las razones capitales que obraron en su ánimo fué que, al volver el señor Cuevas a desempeñar su puesto en Lima, o necesitaba de un nuevo encargo del Ejecutivo o creia que, no habiendo terminado sus tareas, debia renunciar a su puesto de Senador para ir a llenarlas.

Si a juicio de los honorables Senadores que combaten el informe de la Comision, el señor Gandarillas incurrió de hecho en la incompatibilidad, ¿por qué no han incurrido los demas? ¿Qué hai de mas singular en el caso del señor Gandarillas? El señor Gandarillas recibió, primero el empleo de comisario del Gobierno ante la seccion hipotecaria del Banco de Valparaiso, i despues el nombramiento de Ministro del Tesoro, que fué reemplazado por el de director del Tesoro, porque, segun entiendo, la lei que creó este último empleo no hizo mas que cambiar el nombre de aquél.

El señor **Varas** (Presidente).—Nó, señor; el puesto de Ministro del Tesoro subsiste todavia i es distinto del que ocupa el señor Gandarillas, que es el de director del Tesoro, que es un empleo de nueva creacion.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Agradezco la rectificacion de Su Señoría. Pero, como vé la Cámara, para lo que hace al presente caso, no hai diferencia entre uno i otro cargo: ántes era empleado superior de una oficina i ahora lo es de otra. I si el señor Gandarillas está inhabilitado de hecho, ¿cómo es que no lo están otros que han recibido verdaderos empleos?

Me parece que con lo dicho basta para que la Cámara se forme por lo ménos la conciencia de que la Comision, al aplicar la lei, lo ha hecho con estudio i perfecta imparcialidad, i sus deseos han sido aplicarla bien.

Sería mui doloroso, seria un caso que formaria época en nuestro anales, que el Senado viniera en este momento a declarar sin aplicacion una lei que dictó hace pocos dias, con la circunstancia escepcionalísima de haber sido aprobada por unanimidad. Ello importaria derogarla, porque si ahora no se aplica, tenga por seguro la Cámara que no se aplicará jamás. Si no son empleos los que han aceptado los señores Senadores cuyos casos ha examinado la Comision, no habrá nunca empleos. I tendríamos que la influencia del Ejecutivo, que es lo que la lei ha querido evitar, seria ilimitada i su mano penetraria por todas partes introduciendo la perturbacion en el Congreso. I para que vea la Cámara que no es éste un peligro hipotético, llamo la atencion de mis honorables colegas al hecho de que la sesta parte de los miembros del Senado han recibido empleos del Ejecutivo despues de su eleccion, i no ménos de la cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados han recibido igualmente empleos del Gobierno.

¿A dónde iríamos a parar si se estiende este sistema? ¿Pensan un poco los señores Senadores, cada uno con la mano en su conciencia, i consideren la suerte que correria el pais si hubiera un gobierno que quisiera emplear los dineros de la nacion en corromper a los representantes del pueblo.

Los ferrocarriles del Estado dan ancho campo a este mal; se puede nombrar, por ejemplo, comisionados con ocho o diez mil pesos de renta. I todo esto, porque el Senado en el momento de cumplir la lei no ha tenido la suficiente entereza para aplicarla como es debido.

Se perderán, si se quiere, algunos miembros mui distinguidos de la Cámara, pero salvaremos los principios i la moralidad pública; porque está afectada con este sistema que se está introduciendo de corromper a los representantes del pueblo con los dineros de la nacion.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Mui bien.

El señor **Fernandez Concha**.—Ha llegado la hora, señor Presidente.

El señor **Varas** (Presidente).—Como parece ya terminado este debate, pensaba que podríamos someter a votacion el informe. Pero, si algun señor Senador desea hacer uso de la palabra, levantaremos la sesion.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Pido la palabra.

El señor **Váras** (Presidente).—Hará uso de ella Su Señoría en la sesión próxima. Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor de sesiones.

SESION 42.<sup>a</sup> ORDINARIA EN 9 DE SETIEMBRE DE 1884

*Presidencia del señor Varas*

SUMARIO

Cuenta.—El señor Ibañez hace dimision de su cargo de vice-Presidente.—Continúa la discusion del informe sobre incompatibilidades de algunos señores Senadores i hace uso de la palabra el señor Vicuña Mackenna.—En sesión privada se aprueban ascensos de algunos jefes militares.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Rodriguez, Juan E.
Besa, José	Silva, Waldo
Concha i Toro, Melchor	Valdes M., José Antonio
Elizalde, Miguel	Valenzuela C., Manuel
Encina, José Manuel	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Fernandez Concha, Domingo	Vergara, José Francisco
Gana, José Francisco	Vial, Ramon
García de la H., Manuel	Vicuña M., Benjamin
Guerrero, Ramon	Zañartu, Javier Luis
Hurtado, Rodolfo	i el señor Ministro de Guerra i Marina
Ibañez, Adolfo	
Marcotea, Pedro N.	
Pereira, Luis	
Puelma, Francisco	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta del siguiente oficio:

«Santiago, 3 de setiembre de 1884.—Quedo impuesto por la nota de V. E., número 103, fecha 1.<sup>o</sup> del actual, de la eleccion que esa Honorable Cámara ha tenido a bien hacer en V. E. i en los señores Senadores don José Francisco Vergara, don Pedro Nolasco Marcotea, don Luis Pereira, don Joaquin Lazo, don Miguel Elizalde i don Javier Luis de Zañartu, para que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitucion, formen por parte de esa Honorable Cámara la Comision Conservadora que debe funcionar hasta el 31 de mayo de 1885.

Lo digo a V. E. en contestacion a su citado oficio. Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARIA.—*J. M. Balmaceda*».

*Se mandó archivar.*

El señor **Varas** (Presidente).—Antes de continuar la discusion pendiente, me parece conveniente llamar la atencion del Senado al Mensaje del Ejecutivo proponiendo algunos ascensos militares, asunto que talvez no tiene otra sesión que la presente para ser despachado.

No sabemos el desarrollo que tendrá la discusion pendiente, i creo que será mucho mejor no interrumpirla, acordando, al efecto, tratar desde luego, en pocos momentos, las propuestas a que me refiero.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Me parece muy bien, señor. Habia pedido que este asunto se tratara a continuacion del interesante debate pendiente; pero me parece mejor el orden que el señor Presidente propone.

El señor **Baquedano**.—Me permito observar al señor Presidente que no está en la Sala el señor Mi-

nistro de la Guerra, cuyas esplicaciones pueden ser necesarias. Conviene esperarlo un momento.

El señor **García de la Huerta**.—Podria tomarse un temperamento medio, entrar desde luego a ocuparnos de los ascensos, i si respecto de alguno de ellos, lo que no espero, algun señor Senador necesitase mayores antecedentes, se podria dejar para mas tarde.

El señor **Baquedano**.—El señor Ministro de la Guerra ha de llegar pronto a la Sala; no puede tardar.

El señor **García de la Huerta**.—Es probable que esté en la Cámara de Diputados i que no pueda venir.

El señor **Varas** (Presidente).—De ordinario, es raro el caso en que se necesitan esplicaciones.

El señor **Baquedano**.—Yo tengo motivos para esperar que el señor Ministro llegue pronto.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Podríamos destinar la segunda hora para los ascensos. Ya habrá llegado el señor Ministro de la Guerra, cuya presencia puede ser necesaria, como lo ha observado el señor Senador por Santiago.

El señor **Varas** (Presidente).—Si al Senado le parece, se hará como indica el señor Senador.

Acordado.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Hace pocas sesiones, señor Presidente, que la Cámara tuvo a bien honrarme reelijiéndome su vice-Presidente. Circunstancias especiales me obligan a declinar este alto honor i a pedir al Senado se digne aceptar la renuncia que desde luego hago de dicho cargo.

Sabe el Senado que el puesto de Presidente o vice-Presidente impone ciertas obligaciones para con la mayoría de la Cámara que nos honra con su eleccion; i esta situacion, en condiciones dadas, puede perjudicar hasta cierto punto la independencia del Senador. Yo, por ejemplo, habria en muchas circunstancias tomado una parte mas activa en las deliberaciones del Senado, pero he considerado que debia abstenerme, i me he abstenido.

Aproximándose la época en que talvez la política sea mas ardiente, puede ser que me considere obligado a tomar esa parte de que me he abstenido hasta ahora, i me encontraria en tal caso colocado en esa situacion de antagonismo entre mis deberes de vice-Presidente i consideraciones especiales para con la mayoría i los dictados de mi conciencia, que me inducen a tomar la parte que mis deberes de representantes del pueblo me imponen.

Estas ligeras observaciones espero bastarán para que el Senado tenga a bien aceptar mi renuncia.

Ruego al señor Secretario tome nota de ella en el acta para que el Senado la tome en cuenta cuando lo considere oportuno i dé la resolucion que haya de dictar sobre el particular.

El señor **Varas** (Presidente).—He hecho registrar el Reglamento para ver si tenia dispuesto algo sobre el presente caso, i no se halla nada. El Senado ha oido la esposicion del señor vice-Presidente i determinará lo que tenga a bien.

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—Como las presentes sesiones están para terminar, talvez no seria oportuno exigir por mi parte una pronta resolucion del Senado; pero, en caso que haya nueva próroga o que se convoque a extraordinarias, espero que tendrá a bien pronunciarse. Esto es en caso de que no tenga a bien hacerlo inmediatamente.